

SESIÓN CONJUNTA DE 13º GRUPOS DE TRABAJO SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA UNTOC

INTERVENCION DELEGACIÓN ARGENTINA

PUNTOS 3 y 2. "Aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente."

Señor Presidente,

Por ser la primera vez que mi delegación toma la palabra, quisiera felicitarlo por su designación al frente de esta reunión, desearle éxitos en su función y asegurarle que cuenta con el apoyo de la Delegación Argentina para el avance de los trabajos.

Argentina está comprometida con la agenda ambiental multilateral y con la solución de los problemas ambientales derivados de un crecimiento económico insostenible. Consideramos muy importante la prevención y lucha contra los delitos que afectan el medio ambiente, prestando especial atención a la posición de los países en desarrollo, que son frecuentemente los más afectados por estos delitos.

Agradecemos a la Secretaría la preparación del documento base para este debate que propone avanzar en la tipificación de las conductas que afectan el medio ambiente como delitos graves, aunque reconoce que no existe una definición aceptada de "delito ambiental".

Pensamos que en materia de protección del medio ambiente, las sanciones penales no siempre constituyen el remedio más apropiado, siendo las sanciones administrativas más adecuadas, en muchos casos, para reparar el daño ambiental causado.

Avanzar en tipificación de los delitos que afectan el medio ambiente como delitos graves según la clasificación de la UNTOC y tratar de armonizar las legislaciones penales podría resultar incompatible con las disposiciones de orden interno. La adopción de un tipo penal o de una infracción administrativa se encuentra sujeta a las condiciones que establece la legislación nacional de cada Estado.

Respecto a los delitos en el sector pesquero, conforme el punto 3.4 del Plan de Acción Internacional de la FAO para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, la pesca ilegal no constituye un ilícito y según el artículo 73 de la CONVEMAR tampoco constituye un delito penal. Desde esta perspectiva, no se debería conceptualizar a la pesca ilegal dentro de los "delitos que afectan el medio ambiente", ni tampoco como "delito grave" según la UNTOC. No debería incluirse a la pesca ilegal como una amenaza a la "seguridad marítima" o como fenómeno vinculado al crimen transnacional organizado, preservando la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar y manteniendo a la pesca ilegal en el ámbito de sus remedios jurídicos propios, que son distintos de aquellos aplicables al crimen transnacional organizado.

Finalmente, y con respecto a la cooperación internacional, Argentina reitera la importancia de evitar la duplicación de esfuerzos y canales de comunicación y considera que los intercambios de información relativos a un proceso judicial o una investigación, o la realización de actuaciones procesales, deben articularse por medio de los mecanismos formales de la cooperación, a través de las Autoridades Centrales, en el marco del artículo 18 de la UNTOC, haciéndolos más eficientes mediante, por ejemplo, la incorporación de medios electrónicos para agilizar los procesos.

Muchas gracias, Señor Presidente